

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 49

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-11-1962

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00) EN BONOS. (CARRETERAS - COLON).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14763

*Publicada el:* 23-11-1962

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal, Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.330

*Rollo:* 40

*Posición:* 37

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.763

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 48 de 20 de noviembre de 1962, por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 46 de 6 de noviembre de 1961.  
Ley Nº 49 de 20 de noviembre de 1962, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir dos millones de balboas en Bonos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio*

Resolución Nº 161 de 17 de julio de 1962, por la cual se cancela una resolución.  
Resolución Nº 162 de 19 de julio de 1962, por la cual se concede un permiso.

*Personería Jurídica*

Resolución Nº 69 de 14 de noviembre de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Navas.—Ramo Marina Mercante*

Resuelto Nº 65 de 12 de abril de 1962, por el cual se cancela y se expide patente provisional de navegación.  
Resuelto Nº 66 de 12 de abril de 1962, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.  
Resuelto Nº 68 de 17 de abril de 1962, por el cual se cancela y se expide patente permanente de navegación.  
Resuelto Nº 70 de 25 de abril de 1962, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Resolución Nº 63 de 18 de noviembre de 1962, por la cual se lamenta una muerte.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY 46 DE 1961

#### LEY NUMERO 48 (DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley número 46, de 6 de noviembre de 1961.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley número 46, de 6 de noviembre de 1961, quedará así:

“Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán “Bonos de Colón”, hasta el monto de un millón de balboas (B:1,000,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera y hasta las siguientes denominaciones:

Diez balboas (B:10.00), veinte balboas (B:20.00), cincuenta balboas (B:50.00), cien balboas (B:100.00), quinientos balboas (B:500.00), mil balboas (B:1,000.00), cinco mil balboas (B:5,000.00), diez mil balboas (B:10,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera en cada caso, para cubrir de manera exclusiva con el producto de ellos, o con los mismos Bonos los gastos que demande la terminación de la Carretera de Pilon a Portobelo, la construcción del Puente del Río Lagarte entre el Distrito de Cha-

gres y Palmas Bellas, la construcción de dos (2) piscinas: una para el Colegio Abel Bravo y otra para el Colegio José Guardia Vega y la reconstrucción del Estadio de Colón”.

Artículo 2º Las piscinas de los Colegios José Guardia Vega y Abel Bravo serán usadas por todos los colegiales de la ciudad de Colón, dirigidos por los Profesores y Maestros de Educación Física.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Ella Talley,*

por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOS MILLONES DE BALBOAS (B. 2,000,000.00 EN BONOS)

#### LEY NUMERO 49 (DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir dos millones de balboas (B:2,000,000.00) en Bonos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán “Bonos de Carreteras de la Provincia de Colón”, hasta el monto de dos millones de balboas (B:2,000,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera. Tales Bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B:100.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; quinientos balboas (B:500.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; mil balboas (B:1,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; cinco mil balboas (B:5,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera y diez mil balboas (B:10,000.00),

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Embarcadero de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:** Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barranca)  
**TALLERES:** Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barranca)  
 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Interiores—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

o su equivalente en moneda legal o extranjera, para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos Bonos, la construcción con pavimento asfáltico mezclado en sitio o en planta, de las carreteras Piña, Chagres, Palmas Bellas, Achioté, Salud, Límón y Escobal.

Parágrafo: Queda facultado el Organó Ejecutivo para adquirir el combustible y otros materiales necesarios para la construcción de las carreteras contempladas en este artículo con el producto de esta emisión de Bonos o con los mismos Bonos.

Artículo 2º La emisión de Bonos a que se refiere el Artículo 1º, devengará un interés no mayor del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Los Bonos de que trata el Artículo 1º, de esta Ley, serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales Bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1963 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Elia Talley,  
 por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 GILBERTO ARIAS G.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**CANCELASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 161.—Panamá, 17 de julio de 1962.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales y constitucionales  
**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución Nº 83 del 29 de diciembre de 1960, se le concedió al señor J. A. Sossa D., representante de la Panamá Delhi Petrolera, Inc., licencia para establecer una estación de radio fija para servicio radiotelefónico privado entre Panamá y el Real, Darién en la frecuencia de 9050 kilociclos.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/286-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, informa al respecto lo siguiente:

"Este Departamento solicita la cancelación de la Resolución Nº 83 del 29 de diciembre de 1960, expedida al señor J. A. Sossa D., en representación de la Panamá Delhi Petrolera, Inc., en vista de que la Panamá Delhi Petrolera, Inc., cambió su razón social, quedando la Resolución Nº 83 sin efecto".

**RESUELVE:**

Cancelar, como en efecto se cancela, la Resolución Nº 83 del 29 de diciembre de 1960, por la cual se le concedió al señor J. A. Sossa D., en representación de la Panamá Delhi Petrolera, Inc., licencia para establecer una estación de radio fija para servicio de radioteléfono privado entre Panamá y el Real, Darién en la frecuencia de 9050 kilociclos, por no existir ya dicha compañía.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 162.—Panamá, 19 de julio de 1962.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales y constitucionales  
**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Adolfo O. Arias, en representación del Hospital Nicolás A. Solano, en su carácter